



Resumen de Legislación sobre el Juego

Cuarto Trimestre 2025

Enero 2026

LOYRA ABOGADOS

Goya, 15, 1ª Planta

28001 – Madrid

LEGISLACIÓN SOBRE EL JUEGO – ACTUALIZACIÓN nº 163**(Normas, Proyectos en tramitación)****Cuarto Trimestre de 2025**

Madrid, enero 2026

ÍNDICE

1. Legislación.....	2
1.1. Andalucía	2
1.2. Galicia	3
2. Normativa en tramitación.....	5
2.1. Estado	5
<i>Proyecto de nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados.....</i>	<i>5</i>
<i>Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.....</i>	<i>5</i>
<i>Proyecto de Resolución de la DGOJ sobre el mecanismo de detección de comportamiento de riesgo de las personas usuarias de juegos online.....</i>	<i>6</i>
<i>Proyecto de Resolución de la DGOJ sobre especificaciones técnicas del mensaje relativo a los efectos dañinos derivados de la ludopatía.....</i>	<i>7</i>
2.2. Aragón.....	9
<i>Proyecto de Decreto para aprobar un Reglamento General del Juego en Aragón.....</i>	<i>9</i>
2.3. Castilla y León	11
<i>Anteproyecto de la Ley de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Castilla y León.....</i>	<i>11</i>
<i>Proyecto de Decreto de Reglamento de Decreto sobre Reglamento de la actividad publicitaria, de patrocinio, de promoción del juego y de las apuestas en Castilla y León.....</i>	<i>11</i>
2.4. Cataluña.....	11
<i>Proyecto de Decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego, adopción de medidas para garantizar el juego seguro y modificación de diversos reglamentos en materia de juego. ...</i>	<i>11</i>
<i>Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento General del juego de la lotería reservada de la Generalidad de Cataluña.....</i>	<i>12</i>
2.5. Comunidad Valenciana	12
<i>Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de salones recreativos y salones de Juego</i>	<i>12</i>
<i>Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana</i>	<i>12</i>
<i>Modificación del Decreto 32/2015 sobre tramitación electrónica de procedimientos relacionados con el Juego.....</i>	<i>13</i>

<i>Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de personas excluidas del acceso al Juego en la Comunidad Valenciana y el control de admisión en establecimientos de Juego</i>	<i>13</i>
<i>1. Proyecto de Decreto por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunidad Valenciana</i>	<i>13</i>
<i>2. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de salones recreativos y de juego.....</i>	<i>13</i>
<i>3. Proyecto de Orden de la Consellería de Economía y Hacienda sobre la obligatoriedad de las autoliquidaciones, entre otras las de la Tasa de Juego, en forma telemática.....</i>	<i>13</i>
<i>2.6. Extremadura:</i>	<i>14</i>
<i>Proyecto de Orden para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones 044</i>	<i>14</i>
<i>2.7. Islas Canarias</i>	<i>14</i>
<i>Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias</i>	<i>14</i>
<i>Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)</i>	<i>14</i>
<i>2.8. Madrid</i>	<i>17</i>
<i>Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar</i>	<i>17</i>
<i>2.9. Murcia</i>	<i>17</i>
<i>Proyecto de Decreto de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la región de Murcia y del reglamento del Juego del Bingo</i>	<i>17</i>
<i>Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo.....</i>	<i>18</i>
<i>Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego, del Reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.....</i>	<i>18</i>
<i>Proyecto de Ley sobre Prevención y Control de Adicciones</i>	<i>19</i>
<i>Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego.</i>	<i>19</i>

1. Legislación

1.1. Andalucía

La Ley 8/2025, de 22 de diciembre, (B.O.J.A núm. 251, de 31 de diciembre), que aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026. Introduce, además, en su Disposición final novena, diversas modificaciones en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afectan entre otros tributos, a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en los siguientes términos:

- **Apartado Diez, que modifica el Artículos 52.2 de la Ley:** Se eliminan algunas limitaciones administrativo tributarias para el cambio de local de determinados tipos de máquinas de juego, y se simplifica la regulación de la cuota trimestral reducida aplicable a las máquinas de tipo B.1 de un solo jugador con apuesta limitada a 10 céntimos de euro. Las cuotas aplicables a las máquinas de juego quedan redactadas de la siguiente forma:

«2. Las cuotas fijas, en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, conforme a las siguientes normas:

a) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:

1.º Con carácter general, se aplicará una cuota trimestral de 900 euros. Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador.

2.º Cuota trimestral reducida de 400 euros en salones de juego.

Para la explotación de cada máquina B.1 o B.3 de un solo jugador, que se instale adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 400 euros en la base de datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, de oficio la Administración tributaria podrá regularizar la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las primeras 10 unidades. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego.

En relación con las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se les haya aplicado esta cuota reducida, la empresa de juego podrá solicitar el cambio de salón de juego o traslado de salón de juego, manteniendo dicha cuota de 400 euros, siempre que se comunique dicha solicitud al órgano competente en materia de juego y que el local en el que se instalen cumpla el requisito del número mínimo de 10 unidades de tributación a cuota general.

3.º Cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo.

1. En relación con las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 200 euros, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores, siempre que mantenga o aumente el número total de autorizaciones de máquinas de tipo B de cuota trimestral general de las que fuese titular a fecha 1 de enero de 2021.

Para el caso de máquinas que se encuentren en salones se exigirá como requisito adicional que aumente o se mantenga el número de máquinas B.1, B.3 o B.4 autorizadas e instaladas en el salón a fecha 1 de enero de 2021.

2. En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 1 de enero de 2021, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25% del número de autorizaciones de máquinas B.1, B.3 o B.4 a las que se les aplicaría la cuota trimestral general, aun cuando a los únicos efectos del cómputo del referido porcentaje, estas se encontrasen en situación de baja temporal.

3. La Administración tributaria podrá regularizar de oficio la cuota correspondiente aplicando la cuota general a las máquinas que correspondan hasta que se cumpla el requisito del número de máquinas instaladas y autorizadas conforme a los apartados anteriores. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego.

b) Máquinas de tipo C o de azar:

Se aplicará una cuota trimestral de 1.300 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador».

- **Apartados Catorce y Quince, que modifican los Artículos 74 y 75 de la Ley:** Se introduce el concepto de censo tributario de la tasa fiscal sobre el juego aplicables a las máquinas de juego tipo B y C, basado en las autorizaciones formalizadas, diferenciando la regulación administrativa de la gestión tributaria y permitiendo calcular la cuota de forma más precisa, con un procedimiento de alegaciones electrónicas previo a su aprobación definitiva por la Agencia Tributaria de Andalucía. Este censo se publicará trimestralmente en la sede electrónica de dicha Agencia.

Finalmente, se refuerza la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión al establecer que las liquidaciones trimestrales se practiquen de oficio a partir de dicho censo, simplificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2026

1.2. Galicia

El Decreto 90/2025, de 6 de octubre, (D.O.G. núm. 205, de 23 de octubre) crea y regula el Observatorio Gallego del Juego, por mandato de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 3/2023, de 4 de julio, que remite al desarrollo reglamentario la creación, naturaleza, los fines, la composición y la adscripción relativos al Observatorio Gallego del Juego, mediante norma que debería estar aprobada en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Para dar cumplimiento a dicho mandato legal, y aún fuera del plazo legal, se regula dicho Observatorio Gallego del Juego con las funcionalidades de realización de estudios, evaluación y seguimiento de las políticas de juego responsable que permitan a la autoridad reguladora del juego decidir y adoptar sus acuerdos en base a datos objetivos y contrastables, adaptando las políticas públicas a lo que la realidad social necesita y demanda.

Respecto a su estructura, este decreto consta de doce artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

La Presidencia corresponde a la persona titular del órgano autonómico de dirección competente en materia de juego.

Las vocalías son 11, ocupadas por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la subdirección general con competencias en materia de juego.
- b) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de seguridad y coordinación.
- c) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de sanidad.
- d) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de juventud.
- e) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de educación.
- f) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de deportes.
- g) Una persona adscrita a la consellería competente en materia de hacienda.
- h) Una persona en representación de cada una de las tres universidades gallegas.
- i) Una persona en representación de las asociaciones más representativas de cada uno de los sectores del juego en Galicia: casinos, bingos, máquinas recreativas y apuestas.

- j) Una persona en representación de las asociaciones de lucha contra adicciones en materia de juego.
- k) Una persona en representación de las asociaciones de madres y padres gallegas.

La Secretaría del Observatorio Gallego del Juego corresponde a una persona funcionaria que preste servicios en el órgano de dirección competente en materia de juego, con rango mínimo de jefatura de servicio, que será nombrada por la persona titular de la Presidencia. Dicha persona no tendrá la condición de persona integrante del propio órgano.

El Observatorio Gallego del Juego difundirá los datos, informaciones, trabajos y actuaciones que elabore, a través de la página web del órgano de dirección competente en materia de juego. En esta difusión se garantizará, en todo caso, con respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Además, la Presidencia del Observatorio podrá invitar, a propuesta del Pleno del Observatorio, a personas que, por su reconocida cualificación y experiencia en la materia de juego, puedan asistirle para la obtención de información y la toma de decisiones. Estas personas tendrán voz, pero no voto y podrán ser invitadas para sesiones concretas del Observatorio.

Este Decreto entró en vigor el 23 de noviembre de 2025

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, (D.O.G. núm. 252, de 31 de diciembre). de medidas fiscales y administrativas, introduce entre otras, y en su Art. 49 varias modificaciones de la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia:

1. Modificación del Art. 2, Apartados 2 b) y c).

Por un lado, se modifica la regulación de ciertos fenómenos del juego del bingo que pasan a considerarse nominalmente como “bingos sociales”, considerando dentro de este concepto los organizados por residencias de la tercera edad, centros de día, asociaciones culturales o deportivas, comisiones de festejos, etc., quedan excluidos de las obligaciones administrativas y tributarias principales de este tipo de juego, siempre que respondan a la finalidad y propósitos para los que fueron originalmente concebidos. La condición es que no se celebren más de 4 sesiones al mes, que no se superen los 1.300 euros por sesión, que los premios no superen los 1.000 euros por sesión, y que estos premios no sean en metálico ni en “especie perecedera”; además, el juego se debe desarrollar a través de medios manuales o mecánicos, y no informáticos ni con asistencia de software; y que no se encuentren presentes en la sala menores de edad; la celebración debe realizarse en el local asociativo, y se deben firmar actas, con firma electrónica. Además, deberá comunicarse al órgano de control autonómico del juego, la celebración de estas partidas de forma previa.

También quedan excluidas de la aplicación de la normativa de juego y no requerirán de autorización las rifas tómbolas y apuestas de carácter benéfico y organizadas con carácter esporádico y sin ánimo de lucro por instituciones públicas o privadas cuyas ganancias se destinen íntegramente a los fines sociales. Para cumplir con el requisito de la “organización esporádica” se establece una referencia a la habitualidad anual o superior.

2. Adición de un Apartado 7 al Artículo 26.

También se excluye de la autorización administrativa la organización esporádica de rifas tradicionales, familiares o amistosas, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa, y que el valor de los premios ofrecidos no exceda en su conjunto de 600 euros. Se considera explotación “lucrativa” cuando el importe total de las papeletas o billetes emitidos supere en un 10% el valor de los premios ofrecidos.

3. Modificación del Artículo 14 apartado 7

Este apartado 7, que fijaba la duración de las autorizaciones de toda clase de juegos, en 15 años, (a excepción de la de las rifas) ha generado importantes controversias y dudas por cuanto se ha interpretado que permite rescindir las autorizaciones de instalación de máquinas en los locales de hostelería de forma unilateral por los titulares de estos establecimientos.

En esta modificación se adiciona un párrafo tercero en este apartado, para el caso de las autorizaciones de instalación y localización de una máquina de tipo B o de una máquina auxiliar de apuestas en dichos establecimientos de restauración y de ocio y entretenimiento. Según el párrafo añadido, el titular del referido

establecimiento o local no podrá solicitar una nueva extinción mientras no haya transcurrido un año desde la última solicitud de extinción, lo cual no despeja las dudas interpretativas antes mencionadas.

(...)

Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2026.

2. Normativa en tramitación

2.1. Estado

Proyecto de nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados

Se abrió por la DGOJ un proceso de participación pública sobre el modelo regulatorio de estas actividades que realizan los colaboradores de los operadores de lotería, a través de los canales de venta en Páginas Web, y se ha sometido a Información pública un texto de Resolución.

La Resolución tiene por objeto:

- a) El establecimiento, a los efectos de la obtención de la autorización de SELAE prevista en el artículo 30 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la comercialización de juegos de lotería, cuando esta colaboración se articule con la red externa de comercialización de los operadores de juego reservado mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.
- b) Establecer las obligaciones de los operadores de juegos de lotería relacionadas con la comercialización a través de los colaboradores señalados en el párrafo a) de este apartado y de las páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de titularidad u operados por la red externa de comercialización.

Queda excluida del ámbito de aplicación de esta resolución la comercialización directa por los operadores de juego reservado (SELAE y ONCE) de sus juegos de lotería a través de webs, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Estado de la tramitación: En trámite de información pública, que finalizó el 30 de marzo de 2023.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.

Este proyecto tiene por finalidad la consecución de entornos de juego online más seguros para los participantes, mediante la introducción de un sistema de límites de depósitos conjunto que permita una mejora en la protección del jugador. Asimismo, el proyecto propone la actualización del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en aspectos relativos a las garantías.

Se sometió a Consulta Pública el 29 de marzo de 2023, y el 1 de septiembre se publicó una segunda versión del texto del Proyecto, así como una Memoria de Análisis de impacto normativo, cuyo plazo de aportaciones finalizó el 16 de octubre de 2023. El texto avanzado del citado Proyecto se remitió primeramente a la Comisión Europea el 20 de septiembre de 2024, y el periodo de statu quo finalizó el 23 de diciembre de 2025. Sin embargo, y una vez devuelto a su tramitación nacional, el texto ha sufrido después algunas modificaciones, por lo que de nuevo ha sido remitido al TRIS el 17 de octubre de 2025. Las principales novedades que introduce la versión de 2025 del Proyecto en comparación con su predecesora de 2024.

I. Incremento y ampliación de los límites de depósito por defecto: El nuevo Anexo III del PRD eleva los umbrales y añade un nuevo tramo temporal:

- Versión 2024:
 - Límite diario: 600 €
 - Límite semanal: 1.500 €
- Versión 2025 (Novedad):
 - Límite diario: 700 €

- Límite semanal: 1.750 €.
- Se introduce un nuevo límite de 3.300 € para un periodo de cuatro semanas.

Este cambio no solo incrementa las cuantías diarias y semanales, sino que introduce un nuevo mecanismo de control a medio plazo que no existía en la propuesta original.

2. Reducción de los plazos de implementación y entrada en vigor: El nuevo Proyecto acorta sensiblemente los tiempos de adaptación para los operadores, estableciendo un calendario de implementación mucho más exigente:

- Versión 2024:
 - Periodo de prueba: Se preveía la puesta a disposición de una versión de prueba del sistema nueve meses antes de su entrada en vigor.
 - Entrada en vigor general: La norma entraría en vigor a los doce meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado (BOE)».
- Versión 2025 (Novedad):
 - Período de prueba: Se reduce a cuatro meses antes de la entrada en vigor.
 - Entrada en vigor general: Se acorta a los seis meses desde su publicación.

Esta reducción implica que los operadores deberán acelerar la adaptación de sus sistemas técnicos para garantizar la correcta interconexión y funcionamiento con el sistema centralizado de la autoridad de regulación en un plazo considerablemente menor.

3.Actualización de las garantías económicas de los operadores: El nuevo Proyecto, en su versión de 2025, también actualiza el importe de las garantías mínimas que los operadores deben constituir, elevando la cuantía exigida por cada licencia general:

- Versión 2024:
 - El importe de la garantía por cada licencia general durante el periodo inicial era de 2.400.000 euros.
- Versión 2025 (Novedad):
 - El importe se eleva a 2.500.000 euros por cada licencia general.

4.Nuevo marco de cooperación con la ONCE: La versión de 2025 introduce una novedad que no estaba presente en el texto de 2024: un marco específico de cooperación con la ONCE.

- Versión 2024:
 - No se incluía ninguna disposición específica sobre este asunto.
- Versión 2025 (Novedad):
 - Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1614/2011 al establecer que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá suscribir un acuerdo con la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ) para realizar las actuaciones técnicas necesarias que permitan el intercambio de información y la interconexión de sus sistemas en lo relativo a los límites de depósito conjuntos. Se especifica que este marco de cooperación se articulará sin menoscabo de las competencias propias del Consejo de Protectorado y respetando la normativa de protección de datos.

Estado de la tramitación: Remitido por segunda vez al trámite a la Comisión Europea, el plazo de status quo finaliza el 20 de enero de 2026, ampliado por otros dos meses.

Proyecto de Resolución de la DGOJ sobre el mecanismo de detección de comportamiento de riesgo de las personas usuarias de juegos online

En desarrollo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo y, del Juego, y con el objetivo de determinar las condiciones de las políticas de juego responsable o seguro y de protección de las personas consumidoras que deben cumplir los operadores de juego, se dictó el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan

entornos más seguros de juego. Este real decreto en el artículo 24.1 obliga a que los operadores de juego adopten mecanismos y protocolos que permitan detectar los comportamientos de juego de riesgo, teniendo en cuenta criterios o indicadores objetivos que revelen patrones de actividad, y el apartado 3 del citado artículo prevé que la autoridad encargada de la regulación del juego podrá desarrollar, mediante Resolución, los concretos mecanismos para la detección de comportamientos de riesgo, así como el contenido de los protocolos de actuación que los operadores y, en su caso, la propia autoridad, deban adoptar hacia estas personas, una vez detectados tales comportamientos.

Por su parte, la Disposición final tercera del citado Real Decreto, dispone que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de este, y en los términos previstos en el artículo 24.3, la autoridad encargada de la regulación del juego desarrollará un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo que será utilizado por todos los operadores de juego en los términos que determine dicha autoridad.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones arriba mencionadas, el Proyecto tiene por finalidad determinar un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo, con criterios y umbrales comunes, aplicable con carácter obligatorio por todos los operadores, de tal forma que se posibilite una categorización homogénea del colectivo de personas jugadores en riesgo, con independencia de cuál sea el operador en el que la persona participante este jugando.

En el contexto de la citada normativa, los operadores de juego han desarrollado sus propios protocolos de detección con base en los criterios y umbrales que han considerado más adecuados para la identificación y detección de estos comportamientos de riesgo. Ahora bien, el análisis que la DGOJ ha podido realizar de estos protocolos ha evidenciado un alto grado de heterogeneidad entre operadores, tanto en lo que concierne a su diseño como a su aplicación, lo que supone disparidades graves en los niveles de protección aplicables a los usuarios en función del operador en el que estén desarrollando su actividad.

Por ello, la Resolución tiene como finalidad determinar un mecanismo de detección de comportamientos de riesgo con criterios y umbrales comunes, aplicable con carácter obligatorio por todos los operadores, de tal forma que se posibilite una categorización homogénea del colectivo de personas jugadores en riesgo, categorización que, sin suponer en ningún caso un diagnóstico clínico de enfermedad, permite, no obstante, activar el conjunto de medidas tuitivas previstas en el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, destinado a estas personas.

Estado de la tramitación: El texto del mencionado Proyecto ha sido sometido a Información Pública que finalizó el 25 de septiembre de 2025; y luego elevado a la Comisión Europea para el período de “status quo”, que finaliza el 16 de marzo de 2026.

Proyecto de Resolución de la DGOJ sobre especificaciones técnicas del mensaje relativo a los efectos dañinos derivados de la ludopatía

El objetivo primordial de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, es la creación de un marco jurídico adecuado para el desarrollo de la actividad de juego de ámbito estatal que, entre otras, ofrezca seguridad jurídica, proteja el interés público, prevenga conductas adictivas y la protección de consumidores y consumidoras.

En desarrollo de la citada norma y atendiendo al nuevo paradigma de la actividad publicitaria en las actividades de juego se dictó el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, el cual recoge en sus artículos 10 y 11 los principios de juego seguro y el principio de protección de menores de edad.

En atención a las previsiones contenidas en los preceptos referidos, este proyecto tiene por objeto, por un lado, establecer la obligatoriedad de que las comunicaciones comerciales de las actividades de juego incluyan un mensaje relativo a los efectos dañinos derivados de la ludopatía o de un comportamiento de riesgo de la persona usuaria, mensaje que sustituye al mensaje que apela a la responsabilidad de la persona jugadora previsto en el artículo 10.3 y, por otro lado, las especificaciones relativas a la forma, tamaño, disposición, contraste y contenido de los mensajes previstos en el apartado 4 del artículo 10 y el apartado 3 del artículo 11, del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

De forma práctica, la futura Resolución exigirá a los operadores **revisar y adaptar todas las piezas publicitarias, materiales gráficos, audiovisuales y digitales** para incorporar los nuevos textos obligatorios

y cumplir las condiciones técnicas que determine la DGOJ. También será necesario **ajustar los contratos publicitarios y de patrocinio en curso** durante el periodo transitorio, y **actualizar las políticas internas de cumplimiento y revisión de campañas**.

A continuación, se detallan las principales medidas contenidas en el proyecto y su impacto directo en los operadores del sector:

1. Contenido mínimo obligatorio de los mensajes

El proyecto establece que **todas las comunicaciones comerciales** de las actividades de juego deberán incluir un **mensaje obligatorio** sobre los efectos dañinos de la ludopatía o del comportamiento de riesgo, en sustitución de los actualmente previstos en el artículo 10.3 del Real Decreto 958/2020.

Los mensajes propuestos son los siguientes:

- «La ludopatía es un riesgo del juego»
- "La probabilidad de ser un jugador que pierde dinero es del 75%"
- "Las pérdidas del total de jugadores superan en 4 veces sus ganancias"

Adicionalmente, se deberá incluir una referencia a la página web de juego seguro de la DGOJ (www.juegoseguro.es).

De forma complementaria, todas las comunicaciones deberán incorporar la **advertencia dirigida a menores de edad**: «Solo para mayores de 18 años.»

2. Especificaciones técnicas obligatorias para la presentación de mensajes

El proyecto detalla en sus **Anexos I y II** las especificaciones relativas a la **forma, tamaño, disposición, contraste, visibilidad y contenido** de los mensajes, diferenciando su aplicación según el medio o soporte publicitario. Las principales especificaciones, según los canales empleados son:

Comunicaciones audiovisuales (TV, plataformas de vídeo):

El mensaje sobre los riesgos de la ludopatía («La ludopatía es un riesgo del juego») deberá transmitirse de **forma oral** durante, al menos, dos segundos al final de la comunicación comercial.

La advertencia sobre menores («solo para mayores de 18 años») podrá ser oral o gráfica. Si es gráfica, deberá mostrarse en una **banda inferior que ocupe, como mínimo, el 15% de la pantalla durante toda la comunicación**.

Medios digitales (*Banners, display, ventanas emergentes*):

- Los mensajes deberán mostrarse en una **banda inferior, claramente visible, que ocupe al menos el 15% del anuncio** durante toda su duración.
- En cada acceso, deberá aparecer una **ventana emergente o similar que ocupe al menos el 15% de la pantalla durante un mínimo de cinco segundos**, mostrando los mensajes de advertencia.
- Adicionalmente, los mensajes deberán **mostrarse de forma permanente** en los portales y aplicaciones.
- Los mensajes se ubicarán en una **banda inferior que ocupe al menos el 15% del espacio publicitario**. Para soportes de pequeño tamaño donde la legibilidad se vea comprometida, se permite el uso de un mensaje abreviado: «**El juego es un riesgo**».

Portales web y aplicaciones de los operadores.

Medios presenciales.

En todos los casos, el mensaje deberá ser claro, accesible y distinguible del resto del contenido publicitario, sin necesidad de acciones adicionales por parte del usuario.

El proyecto incluye una **excepción** para las **comunicaciones radiofónicas de concursos**, que no estarán obligadas a incorporar el mensaje sobre riesgos.

3. Régimen transitorio

Se establece **un plazo de 3 meses** desde la publicación de la Resolución en el BOE para que los contratos publicitarios suscritos con anterioridad se adapten a la nueva normativa.

Estado de la tramitación: El texto de la resolución en Proyecto fue sometido a información Pública, cuyo plazo de alegaciones finalizó el 26 de noviembre de 2025.

2.2. Aragón

Proyecto de Decreto para aprobar un Reglamento General del Juego en Aragón

Se tramita por el Gobierno de Aragón la elaboración de un Proyecto de Decreto que, según su Exposición de Motivos, pretende refundir, dar coherencia y actualizar la regulación reglamentaria de los distintos subsectores de juego, ahora con reglamentos específicos de cada uno de ellos, dentro de un Reglamento General del Juego, para armonizar una regulación excesivamente dispersa, introduciendo algunas modificaciones:

- **Simplificación de trámites** Con el objetivo de simplificar los procedimientos que se regulan, en el Proyecto se han uniformado los plazos de solicitud de renovación de las autorizaciones, los de comunicación de las modificaciones de las autorizaciones y los plazos de resolución por parte de la Administración, adaptando estos últimos a la capacidad de gestión del órgano competente. Por otra parte, se ha eliminado la documentación innecesaria y se ha clarificado la que es preciso presentar para la tramitación de los diferentes procedimientos objeto de regulación.
 - **Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.** En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadido por el artículo único 31 de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, se determina la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.
 - **Definiciones.** Se define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la **Administración** y de las empresas de juego en relación con el mismo. Con el idéntico objetivo se introduce la definición de personas usuarias de los juegos y se concretan sus derechos.
 - **Personal en locales de juego.** En relación con el personal de los locales de juego con acceso al sistema de consulta de datos del Registro de Prohibidos del Juego de Aragón, se ha adaptado la redacción a la puesta a disposición de los locales de **juego** de una nueva aplicación web a la que tendrán acceso las personas indicadas por los responsables de estos locales y se ha eliminado toda referencia al sistema de transferencia de datos.
- Se hace efectiva la supresión de la exigencia de un documento profesional de juegos a las personas que prestan servicios en las empresas y locales de juego señalada en la parte expositiva de la Ley 9/2023, de 23 de marzo.
- **Fianzas.** Respecto de las fianzas, en un único artículo se regula la obligación de las empresas de juego de constituir una fianza; se **establece** un plazo de tres meses para resolver la solicitud de devolución de la fianza en cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, y se concreta la obligación de depositar la fianza adicional por el número de máquinas de juego explotadas en sus locales, que deben depositar las empresas titulares de los bingos, casinos y los salones de juego.
 - **Registro General del Juego.** En el Registro General del Juego, en la Sección II del Libro 3º, se incluyen los laboratorios de pruebas que se autorizan por el órgano competente y se añade el Libro 8º. *Registro de sanciones* con el fin de contar **con** un registro de todo el territorio aragonés a efectos de consulta y con fines estadísticos.
 - **Autorizaciones.** Se simplifica y establece un mismo régimen de autorización de instalación para los salones de juego y para las salas de bingo. Dicho sistema se basa en la necesaria autorización administrativa previa a la instalación del **local** de juego y, una vez ejecutado el proyecto conforme a la autorización concedida, la presentación de una declaración responsable por parte de la empresa titular que permitirá la apertura del local en cuestión.

- **Supresiones.** Se han eliminado las referencias al Centro Operativo del Bingo Interconexionado de Aragón SAU que desapareció el 22 de enero de 2013, cuyas funciones fueron asumidas por el órgano

competente, y al Bingo Plus, para el que se requiere la existencia del Centro al que estaban interconexiónadas las salas en las que se practicaba.

Conforme a lo previsto en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se han eliminado también las referencias a las entidades benéficas que podían ser titulares de bingo y, en consecuencia, también las concernientes a las empresas de servicios a través de las cuales, las entidades titulares de la autorización podían llevar a cabo la gestión y explotación del juego del bingo.

- **Número máximo de máquinas y cambios de titularidad.** En relación con las máquinas de juego instaladas en locales de hostelería, se reduce el número máximo de autorizaciones de explotación que puede otorgar la Administración de la Comunidad Autónoma y también el número máximo de puestos de juego de máquinas tipo B.1. que se pueden instalar en dichos locales.

Por otro lado, se considera causa de extinción de la autorización de la instalación en vigor, el cambio de titularidad de este tipo de establecimientos, salvo mutuo acuerdo por las partes y se amplía la vigencia de la autorización de explotación de las máquinas a cinco años.

- **Horarios en salas de bingo.** Finalmente, en las salas de bingo, el horario de funcionamiento de las máquinas de juego de tipo B se **reduce** para hacerlo coincidir con el horario de cierre de los salones de juego.
- **Estructura.** El texto del Proyecto consta de Exposición de motivos, un Artículo Único por el que se aprueba el Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuatro Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y el texto del Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón que, a su vez, consta de dos títulos y dieciocho capítulos.

El Título I contiene la reglamentación general en la que se recogen las disposiciones comunes a todas las modalidades de juego y consta de diez capítulos:

- Capítulo I: Objeto, ámbito y régimen jurídico;
- Capítulo II: Ordenación del juego;
- Capítulo III: Juego seguro;
- Capítulo IV: Personas usuarias de los juegos;
- Capítulo V: Empresas de juego;
- Capítulo VI: Registro General del Juego;
- Capítulo VII: Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego;
- Capítulo VIII: Inspección y control;
- Capítulo IX: Régimen sancionador;
- Capítulo X: Planificación.

El Título II contiene la reglamentación específica de cada sector de juego y de los locales donde se practican y consta de ocho capítulos:

- Capítulo I: Catálogo de juegos y apuestas;
- Capítulo II: Locales de juego;
- Capítulo III: Casinos;
- Capítulo IV: Bingos;
- Capítulo V: Máquinas recreativas y de juego;
- Capítulo VI: Apuestas;
- Capítulo VII: Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias;
- Capítulo VIII: Homologación de modelos y juegos de máquinas y de material de juego.

Estado de la tramitación: se ha sometido a Consulta Pública Previa el 6 de noviembre de 2024. En 2025 ha sido sometido el texto proyectado a Información Pública que finaliza el 12 de febrero de 2026.

2.3. Castilla y León

Anteproyecto de la Ley de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Castilla y León.

En este Anteproyecto se abordan diversas prevenciones y prohibiciones respecto a la entrada y permanencia de menores de edad en establecimientos de juego, así como la publicidad de locales o páginas web de juegos.

Estado de la tramitación: El texto del Proyecto se ha sometido a numerosos informes y audiencia pública. Después del Informe del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 2025, se ha remitido a Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Proyecto de Decreto de Reglamento de Decreto sobre Reglamento de la actividad publicitaria, de patrocinio, de promoción del juego y de las apuestas en Castilla y León.

Se ha iniciado la tramitación de un Proyecto de Decreto en desarrollo del Artículo 6 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, con el objeto de sustituir del hasta ahora Decreto 7/2007, de 25 de enero de publicidad y promoción del juego; por cuanto este Artículo 6 de la Ley ha sido recientemente modificado en la ley 2/2024.

Según la Exposición de motivos, se hace necesario abordar una regulación autonómica de esta materia a fin de garantizar que el desarrollo de las actividades publicitarias, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas se lleve a cabo de forma ordenada, evitando que el desarrollo de estas actividades fomente comportamientos compulsivos o actitudes de juego y apuestas no moderadas e irresponsables o resulte perjudicial para la formación de la infancia y de la juventud.

A este fin obedece la regulación contenida en este Decreto que trata, por un lado, de satisfacer el interés que tienen las empresas del sector de dar a conocer los servicios que ofrecen y, por otro lado, de proteger la salud pública y dar seguridad a los destinatarios finales de sus servicios.

El Reglamento proyectado define en primer lugar, lo que se entiende por actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción, así como los destinatarios afectados por esta disposición.

A continuación, establece unas exclusiones y prohibiciones que tratan de salvaguardar la dignidad de las personas y proteger la infancia y juventud: un pormenorizado régimen de autorización administrativa previa al desarrollo de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción; y regula el contenido y los medios permitidos para llevar a cabo la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas.

Por último, recoge el desarrollo del régimen sancionador aplicable a las posibles infracciones administrativas que tengan lugar en esta materia contempladas en la Ley 4/1998, del juego.

Estado de la tramitación: Publicado para trámite de audiencia, el plazo finalizó el 20 de febrero de 2025. Se ha remitido al Consejo Económico y Social de Castilla y León en diciembre de 2025.

2.4. Cataluña

Proyecto de Decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego, adopción de medidas para garantizar el juego seguro y modificación de diversos reglamentos en materia de juego.

Mediante este Decreto se pretenden abordar varios objetivos relacionados con varios problemas que se pretenden solucionar.

En primer lugar, se señalan diversos criterios para la modificación del estado actual de la planificación de los diversos establecimientos de juego que afectarían a los siguientes aspectos:

- Los límites de distancia entre establecimientos de juego, que contemplen todo tipo de locales y no solo los de similar subsector.
- Los límites de distancia entre establecimientos de juego y centros que acojan o asistan a personas vulnerables.
- La preocupación sobre la incidencia del impacto del juego en las personas más vulnerables haría necesaria la revisión del número máximo de establecimientos, la del número de máquinas recreativas

del tipo B, o la de los terminales de apuestas en los diversos locales de juego donde se vienen instalando.

En segundo lugar, se hace referencia a un reforzamiento en el control de las máquinas de tipo B en establecimientos de hostelería, ya que hasta ahora no permiten verificar la identidad de las personas jugadoras, lo que no impide eficazmente el acceso a ellas por parte de menores o de inscritos en el Registro de prohibidos; también sería necesario incluir mensajes informativos de los riesgos del juego en estas máquinas.

También se hace referencia a una posible modificación del régimen jurídico de las máquinas de tipo B que están en situación de suspensión temporal en la que, a finales de 2023 se encontraban 4.127 unidades.

Por otro lado, se pretende detallar la estructura y el funcionamiento del Registro de Empresas Organizadora y comercializadoras de apuestas.

Por último, se pretende reforzar en general el control de acceso a los establecimientos de juego, para evitar la entrada de menores o de inscritos en registro de prohibidos

Estado de la tramitación: Fue sometido a Consulta Pública previa el 4 de junio de 2024.

Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento General del juego de la lotería reservada de la Generalidad de Cataluña

En desarrollo de la Ley del Juego, la denominada Lotería reservada a la Generalidad se ha regulado hasta ahora con carácter general en el Decreto 339/2011. Y la Orden ECXO/275/2014 establece las condiciones básicas y comunes de la Comercialización de las loterías organizadas a través de la EAJA.

Al transformarse la naturaleza de dicho órgano autónomo en la sociedad Loteries de Catalunya SAU, que tiene su regulación específica, se deben introducir necesariamente modificaciones en dicha regulación, por el nuevo entorno jurídico en que se mueven todas las relaciones jurídicas ahora presentes; así como parece necesario simplificar los instrumentos de esta comercialización.

Además, también se pretenden introducir modificaciones complementarias y específicas en los juegos de Lotería Lotto Express, Lotería Pasiva, y Trío. Este proyecto dice querer dar respuesta a las demandas de la coyuntura del mercado de lotería en Cataluña, a ciertos aspectos de la venta de billetes y a la práctica de lotería a través de Internet, así como garantizar los derechos de los participantes, y la protección de los menores de edad.

Estado de la tramitación: La fase de información pública y audiencia finalizó el 27 de junio de 2023.

2.5. Comunidad Valenciana

La Generalitat Valenciana en el Plan Anual Normativo 2025, incluyó la tramitación de cuatro Proyectos normativos en materia de Juego y Apuestas. Estos Proyectos dejan de lado otros que habían sido iniciados por el anterior Govern, de distinto signo político.

Estas iniciativas, impulsadas por la Dirección General de Tributos de la Conselleria de Hacienda y Economía, se enmarcan en el desarrollo reglamentario de la Ley de regulación del Juego en la Comunidad Valenciana. Los cuatro decretos previstos en dicho Plan eran los siguientes:

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de salones recreativos y salones de Juego

Se regulará esta materia sustituyendo al Decreto 55/2015, con una reorganización de los procedimientos administrativos, mayor claridad normativa y la simplificación de trámites, en línea con los principios de mejor regulación.

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana

Esta normativa reemplazará al Decreto 94/2022 y actualizará el régimen jurídico de las Apuestas, ajustándose a las exigencias actuales de control, responsabilidad y adaptación tecnológica.

Modificación del Decreto 32/2015 sobre tramitación electrónica de procedimientos relacionados con el Juego

El objetivo es avanzar en la digitalización y simplificación administrativa en lo que respecta al contenido en el reglamento de Máquinas recreativas, de Azar y Apuestas, incorporando además mejoras en la regulación de la Comisión del Juego.

Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de personas excluidas del acceso al Juego en la Comunidad Valenciana y el control de admisión en establecimientos de Juego

Esta norma, que también había sido anunciada por la anterior Administración, pretende reforzar con "un control más estricto" el acceso a los locales de Juego y el funcionamiento del registro de Prohibidos.

No obstante dicha previsión, a partir del citado ejercicio 2025 se han puesto en marcha más concretamente los siguientes Proyectos normativos:

1. Proyecto de Decreto por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunidad Valenciana

Se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana, que impone a la Conselleria competente en materia de juego, actualmente la Conselleria de Hacienda y Economía, la obligación de coordinar un estudio a partir del cual se establezcan las limitaciones en el territorio valenciano del número y distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería y similares.

Estado de la tramitación: Se convocó Consulta Pública Previa, que finalizó el 27 de noviembre de 2025.

2. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de salones recreativos y de juego

La Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana, recoge novedades que hacen necesario, a juicio de la Generalidad, acometer una revisión de la ordenación reglamentaria de la Generalitat en materia de juego. Así, varios preceptos del vigente Reglamento de salones recreativos y salones de juego (Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell) resultan claramente desfasados e incurren en contradicción con lo dispuesto en la Ley 1/2020. Esta situación aconseja que, para mejorar la seguridad jurídica, se derogue dicho Decreto y se dicte un nuevo Reglamento de salones recreativos y salones de juego que lo reemplace y establezca las nuevas normas reguladoras, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1/2020, de la instalación, funcionamiento y explotación de tales establecimientos de juego.

Estado de la tramitación: Se convocó Consulta Pública Previa, que finalizó el 13 de noviembre de 2025.

3. Proyecto de Orden de la Consellería de Economía y Hacienda sobre la obligatoriedad de las autoliquidaciones, entre otras las de la Tasa de Juego, en forma telemática

La Orden tiene por objeto ampliar la obligatoriedad de la presentación por vía telemática del modelo por el que se liquida la tasa fiscal sobre el juego a través de máquinas o aparatos automáticos (modelo 045) a las personas físicas.

Por razones de seguridad jurídica se ha optado por la aprobación de una nueva orden en sustitución de la Orden 16/2023.

La obligatoriedad de presentar el citado modelo al colectivo de personas físicas titulares de máquinas recreativas se encuentra justificado, principalmente, por dos razones:

En primer lugar, porque la titularidad de máquinas recreativas denota una capacidad económica, técnica y profesional, que permite presumir que estos empresarios cuentan con el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En segundo lugar, porque el porcentaje total de personas físicas sobre el total de obligados tributarios de la tasa fiscal sobre el juego a través de máquinas o aparatos automáticos es ínfimo (0,25 por ciento). Además, para facilitar la presentación telemática del modelo 045 a las personas físicas que, aun así, pudieran carecer de los medios electrónicos necesarios, se prevé que la presentación telemática pueda realizarse por un funcionario habilitado.

Estado de la tramitación: Se convocó Consulta Pública Previa cuyo plazo finalizó el 26 de abril de 2025.

2.6. Extremadura:

Proyecto de Orden para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones 044

Actualmente la Orden de 28 de Julio de 2005 aprueba el modelo de declaración liquidación 044 de la tasa fiscal que grava los juegos declarados en casinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 91 de 6 de agosto de 2005).

Dentro del plan de modernización electrónica de la Dirección General de Tributos es necesaria facilitar a las empresas de juego y posibles sujetos pasivos de la Tasa, herramientas electrónicas que permitan la utilización de las tecnologías telemáticas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Orden que se tramita tiene por finalidad que el único casino abierto en la Comunidad Autónoma, el denominado Gran Casino de Extremadura cumpla sus obligaciones tributarias mediante la utilización de la sede electrónica y proceda a la presentación telemática de la declaración-liquidación y en su caso, proceda a pagar la misma con los medios de pago facilitados por la Administración.

Estado de la tramitación: Sometido a información pública, el plazo de alegaciones finalizó el 4 de septiembre de 2025.

2.7. Islas Canarias

Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias

Con la aprobación del proyecto de Decreto se pretende dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, así como unificar en una única norma la planificación de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias. Asimismo, se procederá a la actualización de la planificación incluida tanto en el Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, como la que se ha ido incorporando en los reglamentos especiales de cada modalidad de juego.

Estado de la tramitación: Finalizó el plazo de consulta pública el 16 de octubre de 2017. Recientemente se ha retomado el estudio de este Proyecto en marzo de 2024.

Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)

Según el Proyecto aprobado por el Gobierno de Canarias en la anterior legislatura autonómica, y remitido al Parlamento, la finalidad principal de la Ley es la salvaguarda de los menores y demás colectivos necesitados de especial protección.

En esta línea, se incorporan las siguientes determinaciones que suponen una modificación parcial de la Ley del Juego de Canarias, que detallamos con referencia a los artículos afectados:

- Se refuerza la prohibición efectiva de acceso a los establecimientos de juego a las personas que tienen prohibida la participación en los juegos advirtiendo expresamente que la prohibición de acceso a las personas menores de edad deberá constar de forma clara y visible en la entrada del establecimiento de juego. En consecuencia, se precisan, de una parte, las concretas máquinas cuyo uso se prohíbe a determinados colectivos, a saber, las máquinas recreativas con premio en metálico (máquinas tipo "B") y las de azar (máquinas tipo "C"), y de otra, se amplía la relación de personas que tienen prohibido la participación en los juegos (**artículo 3**).
- Se incluyen las personas inscritas en el Registro de Prohibidos de Acceso al Juego entre los sectores vulnerables a que hace referencia el principio general de prevención de perjuicios a terceros (**letra a) del artículo 5 de la LJA**); por otro lado, se incorpora el principio general de juego responsable, que opera como un compromiso colectivo encaminado a minimizar los riesgos del juego excesivo (**letra b) del artículo 5**).
- Se introducen dos importantes novedades en materia de publicidad, patrocinio y promoción del juego (**artículo 10**):
 - 1) Se prohíbe, de una parte, que el ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC) emita publicidad que promueva el juego (tanto *online* como presencial) y, de otra, la publicidad en equitaciones, instalaciones, patrocinios de apuestas deportivas de competencia

autonómica siempre que la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito municipal, insular, provincial o regional.

2) Se remite a desarrollo reglamentario la publicidad en los rótulos y escaparates de los establecimientos de juego.

- Se suprime la posibilidad de instalar terminales de apuestas en los establecimientos de restauración (**artículo 11**), decisión que obliga también a modificar la redacción del artículo 17; de esta manera, la explotación de las apuestas sólo podrá tener lugar en establecimientos específicos de juego, esto es, en locales de apuestas externas o en los espacios de apuestas externas instalados en casinos, salas de bingo y salones recreativos y de juegos.
- Se traslada al nuevo capítulo sobre juego responsable la regulación de distancias mínimas entre establecimientos de juego y centros de enseñanza o centros permanentes de atención a menores y se incorpora un nuevo apartado que regula el traslado de ubicación de los establecimientos de juegos.
- En lo que se refiere a la planificación de juegos y apuestas, se introducen dos parámetros objetivos (población y camas turísticas) de cara a la localización y distribución de los establecimientos de juego (**artículo 24.1 d**).
- En materia sancionadora, se tipifican dos nuevas infracciones muy graves (**artículo 30 de la LJA**): permitir el acceso a los establecimientos de juego (además de permitir su práctica) a las personas que lo tengan prohibido legal o reglamentariamente; y el quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas al amparo del artículo 39 de esta Ley.
- Además, se introducen tres nuevas infracciones graves (**artículo 31**). En primer lugar, no exhibir de forma visible en el acceso a los establecimientos de juego, la indicación de prohibición de entrada a los menores de edad; en segundo lugar, la utilización de materiales y elementos de juegos y apuestas no homologados; y, en tercer lugar, que el establecimiento de juego no disponga de la placa distintiva regulada en el artículo 47.
- Se contempla una nueva infracción leve (**artículo 32**), consistente en no presentar comunicación previa en aquellos supuestos de transmisión de actividades o establecimientos cuya realización, instalación, apertura o funcionamiento estén sujeta a declaración responsable o comunicación previa.
- Se actualizan e incrementan las horquillas inferiores y superiores de las sanciones leves, graves y muy graves. En lo que concierne a la graduación de las sanciones, se precisa que uno de los criterios de ponderación vendrá constituido, bien por la transcendencia social, o bien por la transcendencia económica de la acción.
- Se incluye la figura del cierre de los establecimientos de juego clandestinos, esto es, de aquellos que carezcan de título habilitante, precisando que dicha medida no tiene carácter sancionador (**artículo 33**).
- Se añade que tendrán la consideración de responsables de algunas infracciones tipificadas en la Ley, los autores de los proyectos, certificados e informes técnicos considerados falsos o inexactos (**artículo 35**).
- Se amplía el plazo de prescripción, de las infracciones (**apartados 1 y 2 del artículo 37**).
- Se dispone que la confirmación o el levantamiento de las medidas cautelares previstas en el **artículo 39 de la LJA** corresponderá al órgano competente para iniciar el expediente sancionador.
- Se fija en un año el plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de juego (**artículo 40.2**).
- Se introduce un nuevo capítulo referido a la **ordenación del juego responsable**, que está integrado por cinco preceptos:
 - El **artículo 43** regula la autorización autonómica previa a la apertura de locales e instalaciones en los que se desarrollen juegos no reservados autorizados por la Administración del Estado, exonerando de dicha autorización a los establecimientos que comercialicen juegos gestionados por la SELAE y por la ONCE.

- El **artículo 44** aborda las políticas de juego responsable, delimitando el alcance de estas y relacionando diversas acciones encaminadas a proteger a los consumidores de servicios de juego.
- El **artículo 45** delimita las distancias mínimas de los establecimientos de juego entre sí (estableciendo una distancia de 200 metros entre cualesquiera establecimientos de juego) y entre éstos y los centros docentes o de atención a menores (contemplando una distancia de 300 metros).
- El **artículo 46** establece la obligación de que todos los establecimientos de juego dispongan de un servicio de admisión que controle el acceso, y lo impida a aquellas personas que lo tengan prohibido; correlativamente, exige que las empresas que, en su caso, exploten modalidades de juego de ámbito autonómico por medio de canales telemáticos dispongan de un sistema que permita identificar a los jugadores y comprobar que no están incurso en prohibiciones para jugar.
- El **artículo 47** exige la colocación de una placa-distintivo en los establecimientos de juego que dispondrá de un código QR o tecnología de escaneo similar susceptible de suministrar información del local derivada del Registro del Juego.
- Se añade una **nueva Disposición Adicional Cuarta** al objeto de regular el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego, en el cual se inscribirán los datos de los accionistas, partícipes o titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Asimismo, esta modificación legal permitirá actualizar y completar diversos preceptos de la Ley, entre lo que destacan las siguientes:

- Se actualiza el objeto de la ley con la finalidad de hacer expresa referencia al vigente Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre), invirtiendo el orden en que vienen relacionadas las materias de juegos, apuestas y casinos (**artículo 1**).
- Se modifican las exclusiones del ámbito de aplicación de la ley (**letras a) y d) del artículo 2**), haciendo una remisión genérica a las actividades de juego de ámbito estatal e incorporando las combinaciones aleatorias (siempre que la participación del público sea gratuita y no exista sobreprecio o tarificación adicional).
- Se amplían las causas de revocación de las autorizaciones, incluyendo entre dichas causas tanto la falta de constitución o reposición de garantía como el cierre del local sin autorización (**artículo 7.7**). Además, se actualiza en el **apartado 8 del citado artículo 7** la referencia a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, esto es, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Se incorporan diversas causas de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como diversas pautas procedimentales para la declaración de dicha ineficacia (**artículo 8**).
- Se añade una **Disposición Transitoria** a la Ley que regula la documentación precisa para tramitar las declaraciones responsables de instalación, apertura y funcionamiento de salones y locales de apuestas externas, hasta tanto se desarrollen reglamentariamente los modelos y requisitos para ello.

El Proyecto de Ley se complementa con **dos disposiciones transitorias**, con la finalidad de introducir diversas previsiones en relación con las zonas de influencias previstas en el artículo 45 y respecto al plazo de instalación de los controles de admisión y de las placas distintivas reguladas en los artículos 46 y 47 (plazo que será de 6 meses).

Por último, se contemplan **tres Disposiciones Finales**:

La **DF primera** tiene por objeto modificar el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (y ello con la finalidad de efectuar diversos ajustes en las tasas administrativas inherentes al juego).

La DF segunda modifica el artículo 1 de la Ley 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juegos y apuestas al objeto de ampliar la suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4 a) y 11.5 hasta la aprobación de un nuevo Decreto de Planificación de Juegos y Apuestas en Canarias, precisando que la duración de la suspensión no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2024.

La DF tercera dispone que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Estado de la tramitación: En enero de 2023 se remitió el Proyecto definitivo aprobado por el Gobierno de Canarias al Parlamento, y se encontraba en tramitación cuando fue disuelto el Parlamento para nuevas elecciones autonómicas en el mes de mayo, por lo que decayó en su tramitación. Al haberse conformado un nuevo Gobierno, hasta ahora no se ha aprobado su nueva remisión al Parlamento. Ante la falta de reactivación del Proyecto antes señalado, el Gobierno de Canarias ha adoptado una medida más urgente, que es la modificación puntual de la Ley del Juego, únicamente para determinar cuáles son las distancias mínimas entre establecimientos de salones recreativos y de juego y también los bingos, para lo que ha aprobado urgentemente una puntual modificación en el Decreto Ley 7/2024, de 31 de Julio , y más adelante, tramitado este como Proyecto de Ley ha dado lugar a la Ley 2/2025, comentada en otro Resumen de Legislación..

2.8. Madrid

Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar

Se considera necesaria la regulación de medios de pago distintos y adicionales al efectivo para la práctica de las actividades desarrolladas mediante máquinas de juego y azar, y las apuestas, que afronten la realidad social de la disminución generalizada del dinero en efectivo, y redunden en una mayor seguridad de las operaciones realizadas, en el marco de la práctica de juego responsable.

Estado de la tramitación: Fue sometido a consulta pública el 27 de julio de 2022.

2.9. Murcia

Proyecto de Decreto de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la región de Murcia y del reglamento del Juego del Bingo

Se ha iniciado la tramitación de una norma reglamentaria que tiene por objetivo regular las modalidades electrónicas del juego del bingo electrónico y bingo automático, ambas incorporadas en 2010 al Catálogo de Juegos, con justificación en los avances tecnológicos y las orientaciones de la demanda.

Se pretende regular la modalidad del bingo electrónico propiamente dicho, y el del bingo electrónico de sala.

El bingo electrónico y el bingo electrónico de sala reúnen las notas características de los juegos colectivos de dinero y azar y, en particular, del bingo tradicional, pero incluyen importantes variaciones en sus reglas y desarrollo respecto al mismo por la presencia de componentes tecnológicos en el juego que abren, incluso, nuevas posibilidades de conformación de juegos novedosos.

El Decreto regula con detalle las características técnicas, funcionales y operativas aplicables a cada una de estas modalidades electrónicas del juego del bingo.

En la medida que ambas modalidades se desarrollan a través de sistemas, soportes o terminales informáticos, el Decreto contiene la oportuna regulación de estos, a los efectos de garantizar la máxima transparencia en el juego, la seguridad informática en su funcionamiento y la protección de los participantes y demás colectivos sensibles ante esta actividad.

El bingo electrónico se gestionará y organizará íntegramente por una o varias empresas autorizadas por la Consejería competente en materia de juego como Red de Distribución, a la que deben adherirse las salas de bingo que pretendan implantarlo, al objeto de poder ofrecer mayores premios comunes a los usuarios bajo el cumplimiento de unos requisitos estrictos, que garanticen la seguridad y fiabilidad técnica del sistema de juego, desarrollándose siempre en salas de bingo, pero independientemente de las demás modalidades, sin perjuicio de que puedan desarrollarse de forma simultánea en salas complementarias o áreas diferenciadas de la sala principal.

La organización y explotación del bingo electrónico de sala se realiza, sin embargo, por la empresa titular de la autorización de la sala de bingo y se desarrolla necesariamente en la sala de bingo principal, pudiendo los jugadores adquirir cartones o unidades de juego electrónicos o físicos.

Asimismo, se flexibilizan las normas de organización y funcionamiento en el bingo electrónico, dejando un amplio margen en la configuración del cartón y de las combinaciones ganadoras a las propuestas presentadas por los operadores del juego del bingo, en concordancia con las exigencias de libertad de empresa y con los principios comunitarios de libre prestación de los servicios de juego, exigiéndose únicamente la previa comunicación en plazo al órgano directivo competente en materia de juego.

En el bingo electrónico de sala, las combinaciones ganadoras se han de establecer reglamentariamente y deben ser anunciadas antes de cada partida, dando lugar a distintos premios, similares a los del bingo tradicional.

La estructura de esta norma consta de dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Los artículos realizan sendas modificaciones en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y en el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia. Mediante las mismas, se da nueva redacción a la regulación de las modalidades electrónicas del juego del bingo, desapareciendo la modalidad de bingo automático como distinta de la de bingo electrónico, e introduciendo la nueva modalidad de bingo electrónico en sala, en los términos expuestos en párrafos anteriores.

Además, se modifica la composición de la Comisión del Juego y Apuestas de Murcia, y las normas de funcionamiento de esta, y se adapta su régimen al de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

Como novedad, se incorpora dentro de su composición a un representante del sector de las apuestas, una vez que se ha consolidado esta nueva modalidad de juego.

Estado de la tramitación: Sometido a Información Pública el texto proyectado, el plazo para presentación de alegaciones finalizó el 9 de octubre de 2024. Después se ha remitido a la Comisión Europea para la tramitación del plazo de status quo, que finalizó el 8 de febrero de 2025.

Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamentos de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo

Se proyecta la modificación de los Reglamentos de Máquinas Recreativas 72/2008, el de Bingos, 194/2010 y del de Apuestas 126/2012, con varios objetivos diferenciados: Las modificaciones que se prevén se refieren a la limitación (prohibición) para la autorización de **nuevos salones de juego** o locales de apuestas cuando estos se encuentren a menos de 500 metros de centros de enseñanza, medidos respecto a los accesos normales de entrada o salida, y siempre que sean "*centros que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad*". Además, se incrementan las limitaciones de autorización por distancia a otros salones o locales de juego (se incrementa a 1.000 metros de distancia, aunque son 500 en los "*municipios de gran afluencia turística* ", cuando en la actualidad está a 400 metros y 200 metros respectivamente).

En lo demás, se prevé una modificación correlativa, en ambos Reglamentos, respecto a los documentos que deben presentarse al inicio de la tramitación. Se incluye la obligación formal de incluir la referencia catastral del inmueble cuya autorización se solicita. Por último, y en cuanto a las tramitaciones de los boletines de situación de máquinas de juego, se elimina la necesidad de documentar públicamente la firma del citado documento.

Estado de la tramitación: Fue sometido inicialmente a Consulta Previa, y más adelante a Información Pública el texto propuesto, cuyo plazo concluyó en marzo de 2019. El Consejo Económico y Social de Murcia ya ha emitido su informe, pero no ha avanzado nada más con los nuevos Gobiernos Autonómicos.

Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego, del Reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas

En este Proyecto de Decreto se pretenden modificar puntualmente los Decretos de aprobación del Reglamento de Máquinas recreativas y de azar 72/2008, el de apuestas D 126/2012, y el que regula el registro de prohibiciones de acceso D 8/2006.

Según la Exposición de Motivos, la actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hace necesaria una regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que permita velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando fraudes y, por último, que garantice la protección a las personas menores de edad y aquellas que lo necesiten por motivos de salud que, en determinados casos, padecen adicción al juego compulsivo o patológico, o corren peligro de padecer dicha adicción.

En consecuencia, tales razones demandan de los poderes públicos el establecimiento de un mayor control e intervención en esta actividad empresarial, al objeto de que ésta se desarrolle con toda legitimidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, tienda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía, sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Por ello, en **primer lugar**, y con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia, se modifica la actual normativa para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de apuestas, estableciendo la obligatoriedad de disponer de un servicio de control de admisión de usuarios, de manera similar al contemplado para los casinos de juego y las salas de bingo, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, para conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

En **segundo lugar**, para evitar la confusión a la que en ocasiones inducen las fachadas de este tipo de establecimientos en la opinión pública, al exhibir la rotulación exterior con expresiones que incluyen la referencia a otro tipo de locales o de juegos exclusivos de casinos, se regula con mayor precisión el régimen de rotulación de fachadas y exteriores de los salones de juegos y locales específicos de apuestas.

Por último, se regula el horario de apertura de los salones de juego. El vacío normativo existente en cuanto a la regulación del citado horario genera controversias y dudas en las actuaciones de inspección y control, puesto que actualmente sólo se encuentra regulado el horario de cierre. Este tema, sin embargo, ya ha sido abordado en el Decreto Ley Autonómico 4/2023.

Estado de la tramitación: El texto del Proyecto fue sometido a información pública el 19 de junio de 2021. El Consejo Económico y social de Murcia emitió su Informe el 26 de mayo de 2025.

Proyecto de Ley sobre Prevención y Control de Adicciones

Se ha anunciado por el Presidente de la Comunidad Autónoma en el mes de junio de 2024 la elaboración de una nueva Ley sobre prevención y control de adicciones que contendrá medidas en relación con las apuestas.

Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego

Se trata de la norma cuya elaboración está anunciada desde hace más tiempo. En diversas ocasiones, se ha pretendido con ella reunificar todas las modificaciones acaecidas desde 1998, de la ley actualmente vigente.

Estado de la tramitación: En estudio previo existe un Anteproyecto desde 2016.

Nota: Puede consultar los contenidos de la obra Legislación sobre el Juego en formato electrónico utilizando el sitio Web <https://www.loyra.com/>

© Copyright Loyra Abogados 2026.